



CIRCULAR SOBRE LINEAMIENTOS A CUMPLIR DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN NRO. 174/22 SOBRE EL DENOMINADO "DÓLAR SOJA" URGENTE

Señor Acopiador:

Desde la Federación de Acopiadores hemos analizado en profundidad y desde su inicio, todas las normas que dieron origen al SEGUNDO PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR (Dólar Soja II).

El mismo fue creado por el Decreto N° 787/2022 y reglamentado a través de la Resolución SAGPyA N° 174/2022 cuyo ANEXO denominado "Lineamiento para el seguimiento de operaciones, pautas operativas y notas aclaratorias" exige a los acopiadores/consignatarios que completen el Cuadro N° 9 Declaraciones juradas de las Liquidaciones Secundarias de Granos (LSG) y las DDJJ de las Liquidaciones Primarias de Granos (LPG).

En dicha Resolución está escrita una leyenda donde dice que el Valor total LSG debe ser igual al Valor Total LPG. A nuestro entender esto tenía sentido cuando las LPG tenían que ser del mismo periodo que las LSG (28 de noviembre al 30 de diciembre), pero luego, ante la intervención de la Federación de Acopiadores, se dictó la Resolución 220/2022 donde las LPG pueden ser de cualquier fecha anterior al 30 de diciembre de 2022, por lo que consideramos que tal obligación carece de efectividad.

También observamos que los cuadros, como están confeccionados, son de imposible cumplimiento ya que pretenden que uno aplique una LPG a una LSG determinada, desconociendo que estamos frente a bienes fungibles y que su volumen quizás no coincida entre ambas liquidaciones.

Sobre tales antecedentes, desde la Federación de Acopiadores sugerimos que se debe realizar los cuadros de la Resolución N° 174/2022, con algunas modificaciones, y numerar y confeccionar una planilla exclusiva con todas las LPG, eliminando la columna de las LSG y otra planilla para las LSG y expresar en cada una el volumen total, el cual deberá ser igual o superior el volumen expresado en la LPG sobre la LSG.

Se deberán llenar las columnas de precios tal como lo exige la disposición, aunque los valores no sean iguales como lo determina la leyenda más arriba aludida, modificada por la Res N° 220/2022.

Lo expuesto evidencia que la normativa en cuestión es extremadamente compleja, y sus continuas modificaciones han tornado imposible la interpretación exacta y armónica en torno a sus precisas exigencias, no obstante lo cual, queremos remitirles este análisis para que pueda ayudar a su integral cumplimiento por parte de Ustedes.

Es importante destacar que el plazo para la presentación de las declaraciones juradas vence el 20 de enero de 2023.

El lineamiento indica que debe ser presentada mediante la plataforma de **Trámite a Distancia (TAD)** mediante el código de trámite número GENE00558 **Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo** dirigido al organismo SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Quedamos a su disposición para cualquier tipo de interpretación.

Saludos

Federación de Acopiadores

Acopiadores de Córdoba